

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR AUSTRALIS MAR S.A.**

RES. EX. N° 5/ ROL A-001-2023

Santiago, 28 de agosto de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023 que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol A-001-2023, de fecha 27 de marzo de 2023, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, y luego de haberse acogido la autodenuncia presentada por Australis Mar S.A.¹ (en adelante e indistintamente, “la empresa”), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2023, con la formulación de cargos a dicha empresa, en relación a la unidad fiscalizable CES HUMOS 2 (RNA 110727); CES LUZ 1 (RNA 110698); CES LUZ 2 (RNA 110811); y CES TRAIGUÉN 1 (RNA 110809) localizados en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2. Que, encontrándose dentro del plazo, con fecha 18 de abril de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un Programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

¹ Res. Ex. N° 421, 7 de marzo de 2023, que resolvió acoger la autodenuncia respecto de 31 CES autodenunciados, entre los cuales se encuentran los CES objeto del procedimiento A-001-2023.



3. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol A-001-2023, de fecha 14 de julio de 2023, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener por presentado el PdC y por acompañados sus respectivos anexos; y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución para la presentación de PdC refundido.

4. Que, la resolución precedente fue notificada mediante correo electrónico a la empresa, con fecha 21 de julio de 2023, según consta en el comprobante de correo electrónico respectivo.

5. Que, con fecha 9 de agosto de 2023, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó fijar un nuevo plazo de 10 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original.

6. Que, a través de Res. Ex. N° 4/Rol A-001-2023, de 11 de agosto de 2023, se resolvió otorgar un nuevo plazo de 10 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original otorgado a través de la Res. Ex. N° 3/Rol A-001-2023. Dicha resolución fue notificada a través de correo electrónico a la empresa.

7. Que, con fecha 22 de agosto de 2023, la empresa presentó una solicitud de ampliación del nuevo plazo otorgado a través de la Res. Ex. N° 4/Rol A-001-2023, fundado en *“la necesidad de elaborar, ordenar, analizar y preparar adecuadamente los antecedentes que sustentarán la presentación de una nueva versión refundida del Programa de Cumplimiento”*, agregando que *“las principales observaciones efectuadas mediante Res. Ex. N°3/Rol A-001-2023 de la SMA, requieren de una modelación de dispersión de la materia orgánica del Centro de Engorda, y conforme a sus resultados, complementar el Informe de Efectos, e identificar la necesidad de ajustar o incorporar acciones al PdC Refundido”*. Finalmente, indica que sus consultores se encuentran en paralelo y coordinadamente trabajando para responder a las observaciones de los PdC que los respectivos procedimientos sancionatorios sobre otros 34 CES en cuestión.

8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

9. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del nuevo plazo para la entrega del PdC refundido. Por otro lado, atendido el tenor de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 3/Rol A-001-2023 y el número de procedimientos sancionatorios simultáneos seguidos contra la empresa que se encuentran en la misma etapa procesal, aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.



RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD de ampliación de plazo formulada por la empresa, otorgando 5 días hábiles adicionales para que Australis Mar S.A. presente el programa de cumplimiento antes referido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme lo resuelto mediante Res. Ex. N° 2145/2022 en relación a lo solicitado en su presentación de 22 de noviembre de 2022, a José Luis Fuenzalida Rodríguez en representación de Australis Mar S.A., en las casillas de correo electrónico designadas: [REDACTED]

ASIMISMO, notificar al Comité Pro Defensa de la Flora y la Fauna, representado por Peter Hartmann Samhaber, [REDACTED] Coyhaique, Región de Aysén; a Juan Carlos Nevea Guerra, en calle [REDACTED], y al Sindicato "Nuevo Amanecer, en su correo electrónico [REDACTED]



Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Australis Mar S.A., Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuícola Cordillera Ltda., [REDACTED]
- Peter Hartmann Samhaber, en [REDACTED]
- Juan Carlos Nevea Guerra, en calle [REDACTED]
- [REDACTED]

C.C:

- Jefe de la Oficina SMA, Región de Aysén

A -001-2023

